



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0166-TRA-PI

Solicitud de registro de marca “*TODO COSTA RICA ES TERRITORIO CLARO*”

BCP. S. A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 11184-2006)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 1379-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con veinticinco minutos del veintidós de diciembre de dos mil once.

Corrección de oficio del error material cometido en el **Voto No. 867-2011** dictado dentro del presente expediente a las 08:35 horas del 21 de noviembre de 2011.

Redacta la Juez Ureña Boza; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Vistos tanto el Considerando Quinto como el Por Tanto del **Voto No. 867-2011** dictado por este Tribunal a las 08:35 horas del 21 de noviembre de 2011, se denota que los datos allí consignados no coinciden con lo analizado en su parte considerativa. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el sentido de indicar en la parte dispositiva el agotamiento de la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el Por Tanto del **Voto No. 867-2011** dictado por este Tribunal a las 08:35 horas del 21 de noviembre de 2011, para que se lea correctamente como sigue: “*Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en representación de la empresa BCP, S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, veintisiete minutos, cincuenta y un segundos del veinticinco enero de dos mil diez, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.-*”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora